

**CONTRATO DE CREDITO BANORTE  
REESTRUCTURA 2007**

A 20/08

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2007, POR UNA PARTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A QUIÉN SE LE DENOMINARÁ EL "BANCO" O EL "ACREEDOR", REPRESENTADO POR SUS APODERADOS MANCOMUNADOS LOS SEÑORES MIGUEL ALBERTO COTA LOPEZ Y ARNOLDO MORENO VEGA COMO ACREDITANTE Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, COMO ACREDITADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS SEÑORES ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARAN GUTIERREZ, MANUEL VILLEGAS RODRIGUEZ Y EVERARDO MILLAN CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO DE DICHO MUNICIPIO, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**I.- Declara el "MUNICIPIO":**

A) Que es un municipio del Estado de Sonora, cuya personalidad jurídica está sustentada en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución General de la República, 129 de la Constitución del Estado de Sonora, así como también en el artículo 9 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal y de conformidad con el artículo 25 fracción I del Código Civil Federal.

B) Que los señores Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, Manuel Villegas Rodríguez y Everardo Millan Cruz, en su carácter de Presidente Municipal, Secretario y Tesorero, respectivamente del Municipio, cuentan con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato, ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Deuda Pública del



A 27/40

Estado de Sonora, en las Autorizaciones (como dicho término se define más adelante) y en la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

C) Que mediante decreto No. 32 (treinta y dos) de la LVIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno Constitucional de la entidad, el 12 (doce) de febrero del 2007 (en lo sucesivo el "Decreto") y mediante acuerdo del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, en Sesiones Extraordinarias de Cabildo del 20 de Octubre del 2006 y del 14 de Febrero del 2007 (en lo sucesivo el "Acuerdo de Cabildo" y junto con el Decreto, en lo sucesivo las "Autorizaciones") se autorizó al "MUNICIPIO", la contratación de financiamientos hasta por un monto de \$57,000,000.00 (Cincuenta y Siete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), para ser destinados a refinanciar y/o reestructurar pasivos existentes y contratar deuda adicional; y financiar reservas y pagar primas, coberturas de tasas de interés, honorarios, gastos y comisiones inherentes al proceso de refinanciamiento y/o reestructura antes referido. Se adjunta copia de las Autorizaciones como **Anexo A** al presente.

D) Que mediante las Autorizaciones, se autorizó al "MUNICIPIO" para que afecte irrevocablemente en garantía y/o como fuente de pago de las obligaciones que contraiga, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos y/o ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales le corresponda recibir, así como cualquier otro ingreso del municipio susceptible de dicha afectación, recibir de conformidad con la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables.

E) Con fecha 20 (veinte) de febrero de 2007 (dos mil siete) el Municipio celebró un contrato de fideicomiso con Banco J.P. Morgan, S.A., Institución de Banca Múltiple, J.P. Morgan, Grupo Financiero, División Fiduciaria (el "Fiduciario") mediante el cual constituyó el Fideicomiso F/00432 (en lo sucesivo el "Fideicomiso"), con la finalidad de que el Fideicomiso sirva como mecanismo de pago de obligaciones que contraiga el Municipio. Se adjunta copia de las Autorizaciones como **Anexo B** al presente.

A28/56

F) Que ha solicitado a "EL BANCO", un Crédito bajo la forma de Apertura de Crédito Simple hasta por la cantidad de **\$57,000,000.00 (Cincuenta y Siete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)** señalada en la cláusula de Importe del Crédito de este contrato, para el destino establecido en el presente, de conformidad con las Autorizaciones.

**II.- Declara "EL BANCO":**

A) Que es una institución de crédito, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de acuerdo con el primer testimonio de la escritura pública número 34,775 treinta y cuatro mil setecientos setenta y cinco, otorgada en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, el día 9 nueve de octubre de 2002 dos mil dos, ante el Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público número 72 setenta y dos de Monterrey, Nuevo León, inscrita bajo inscripción número 9,984, volumen 3, libro primero, del Registro de Comercio de Monterrey, Nuevo León. Copia de la escritura antes mencionada se adjunta como **Anexo C** al presente.

C) Que en base a las declaraciones expuestas, está dispuesto a otorgar el crédito a que se refiere el presente contrato, hasta por la cantidad antes señalada y que se menciona en la cláusula primera del presente contrato.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. Monto del Crédito.** Por virtud del presente Contrato, el Acreedor pone a disposición del Municipio un crédito simple hasta por un monto total de **\$57,000,000.00 (Cincuenta y Siete millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)** (en lo sucesivo el "Crédito"). Dentro del importe del Crédito no quedan comprendidos los intereses, accesorios y demás gastos que deba cubrir el Municipio al Acreedor conforme al presente Contrato.

45-101

A 29 / 06

El Crédito será dispuesto por el Municipio conforme a lo estipulado en la Cláusula Cuarta siguiente. Las cantidades del Crédito dispuestas conforme a este Contrato y pagadas no podrán volver a ser dispuestas por el Municipio.

**SEGUNDA. Destino.** El Crédito que en este acto otorga el Acreedor al Municipio será destinado precisa y exclusivamente para los fines establecidos en las Autorizaciones.

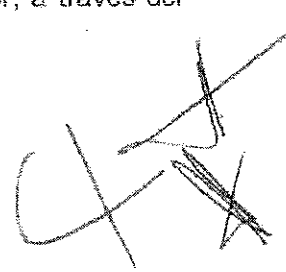
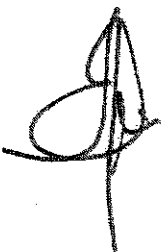
**TERCERA. Vigencia.** La vigencia máxima de este Contrato es de 20 (veinte) años contados a partir de la primera disposición del presente contrato. Lo anterior, en el entendido que la vigencia de este Contrato podrá disminuirse en caso de que el Municipio pague anticipadamente el Crédito.

**CUARTA. Disposición del Crédito.**

(a) El Municipio dispondrá del Crédito en una o varias exhibiciones (las "**Disposiciones**"). Las Disposiciones se podrán realizar en cualquier Día Hábil, dentro de un plazo que no podrá exceder de 90 (noventa) Días Hábiles contados a partir de la firma del presente Contrato ("**Periodo de Disposición**"), siempre y cuando el Municipio haya entregado una notificación al Acreedor por cada Disposición, debidamente firmada por el Tesorero o un funcionario similar del Municipio que cuente con facultades para ello, en los términos del formato que se acompaña al presente como **Anexo D** del presente Contrato (la "**Notificación de Disposición**"), y en la cual se especifique, por lo menos, (i) el monto total de la Disposición, y (ii) la fecha en que se llevará a cabo la disposición (la "**Fecha de Disposición**"), con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Disposición.

(b) Las Disposiciones estarán sujetas al cumplimiento de las condiciones que para la realización de las Disposiciones se establecen en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato y habiéndose entregado al Acreedor el pagaré descrito en el inciso (c) siguiente.

(c) Las Disposiciones del Crédito se realizarán, conforme a lo dispuesto en el inciso (d) siguiente, contra la entrega por el Municipio al Acreedor de un pagaré por un monto igual al monto de la Disposición que corresponda, suscrito por el Municipio como deudor, a través del



A30/50

Tesorero o un funcionario similar del Municipio que cuente con facultades para ello, cuyo pagaré se sujetará al formato establecido en el **Anexo E** del presente Contrato (el "**Pagaré**"), el cual cumplirá con los requisitos, términos y condiciones establecidos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

(d) El Acreedor abonará el monto total solicitado del Crédito en la Fecha de Disposición en la cuenta que señale el Municipio en la Notificación de Disposición.

**QUINTA. Intereses del Crédito.** El Municipio se obliga a pagar en forma mensual y consecutiva a "El Banco", intereses ordinarios sobre los saldos insolutos del Crédito, a la tasa anual que resulte de sumar a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio ("TIIE") a plazo de 28 días, o el plazo que sustituya a éste, que el Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 2019/95, correspondiente al promedio de los 28 (veintiocho) días naturales inmediatos anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia que para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la TIIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior, **más** los puntos porcentuales de ~~sobretasa~~ aplicable que correspondan, conforme a la siguiente tabla, en virtud de que la tasa del interés estará en función de las calificaciones que obtenga la estructura del crédito, tomado como base para ello la calificación que represente el mayor nivel de riesgo asignado por las Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

<u>FITCH</u>	<u>S&amp;P</u>	<u>MOODY'S</u>	<u>GRADOS DE RIESGO</u>	<u>SOBRETASA APLICABLE (PUNTOS PORCENTUALES)</u>
AAA	AAA	Aaa	A1	+0.50 puntos
AA +	AA +	Aa1		
AA	AA	Aa2		
AA -	AA -	Aa3	A2	+0.53 puntos
A +	A +	A1		

A31/06

<u>FITCH</u>	<u>S&amp;P</u>	<u>MOODY'S</u>	<u>GRADOS DE RIESGO</u>	<u>SOBRETASA APLICABLE (PUNTOS PORCENTUALES)</u>
A	A	A2	B1	+1.10 puntos
A -	A -	A3		

Durante la vigencia del presente contrato, el Banco revisará y ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés de el Crédito, tomando como base la tabla anterior.

Los intereses ordinarios serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio del Banco, en la forma establecida en la Cláusula Décima siguiente, precisamente los días 28 (veintiocho) de cada mes calendario, en el entendido que la última Fecha de Pago de Intereses deberá ocurrir a más tardar en la Fecha de Vencimiento.

Cada Período de Intereses que termine en un día que no sea un Día Hábil terminará el Día Hábil inmediato siguiente, en el entendido que en todo caso se calcularán los intereses respectivos por el número de días efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses respectiva.

Los siguientes términos definidos tendrán el significado que se les da a continuación:

**"Periodo de Intereses"** significa cada periodo con base en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluto del Crédito en la inteligencia de que el primer Periodo de Intereses iniciará en la Fecha de Disposición del Crédito y terminará el día 28 del mes inmediato siguiente. Los subsecuentes Periodos de Intereses empezarán el día siguiente al último día del Periodo de Intereses inmediato anterior y concluirán el día 28 del mes inmediato siguiente. Cualquier Periodo de Intereses que esté vigente en la Fecha de Vencimiento terminará precisamente en dicha fecha.

49-101

A 52/516

**"Día Hábil"** significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual (i) las instituciones bancarias en la Ciudad de México, Distrito Federal y (ii) las oficinas del Gobierno del Municipio de Guaymas, lleven a cabo sus operaciones y no estén autorizadas para cerrar.

Cualquier Período de Intereses que terminara después de la Fecha de Vencimiento, concluirá precisamente en la Fecha de Vencimiento.

Los intereses ordinarios que se devenguen conforme al presente contrato, se calcularán por los días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de 360 (TRESCIENTOS SESENTA) días naturales, incluyendo el primero de dichos días pero excluyendo el último.

Conviene las partes en que, salvo error aritmético, la certificación del Contador del Banco hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los Certificados de la Tesorería de la Federación ("CETES") o a la estimación del Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en Moneda Nacional ("CCP"), a que se hace referencia en esta Cláusula, en caso de ausencia de la determinación de la TIIE.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Municipio deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados, el Municipio se obliga a pagar al Banco, el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

**Ausencia de Determinación de la TIIE**

Las partes convienen, que para el caso de que la TIIE, deje de cotizarse o publicarse, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de una de las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1. La tasa que resulte de sumar los puntos porcentuales que originalmente se adicionaban a la TIIE, de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula, al CCP que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de

A-23  
516

acuerdo a su Circular 2019/95 y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada Período de Intereses en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún Período de Intereses a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el Período de Intereses inmediato anterior a aquel en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de publicar de manera definitiva el CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2. La tasa que resulte de sumar los puntos porcentuales que originalmente se adicionaban a la TIE, de acuerdo con lo previsto en esta Cláusula, al promedio aritmético del rendimiento de los CETES, a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediato anteriores a la fecha de inicio de cada Período de Intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a plazo de 28 (VEINTIOCHO) días, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES.

**SIXTA. Intereses Moratorios.** En caso de que el Municipio no pague puntualmente cualquier cantidad de principal conforme al presente Contrato, se causarán intereses moratorios sobre la cantidad vencida y no pagada del Crédito desde la fecha en que dicho pago debió realizarse hasta su pago total, a una tasa anual igual a la tasa de interés ordinario aplicable de conformidad con la Cláusula Quinta anterior durante el período en que ocurra y continúe el incumplimiento multiplicada por 1.5 (uno punto cinco) (la "**Tasa de Interés Moratoria**").

A 39  
56

Para calcular los intereses moratorios, la Tasa de Interés Moratoria aplicable se dividirá entre 360 (trescientos sesenta) y el resultado se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que el Municipio se obliga a pagar a la vista conforme al presente Contrato.

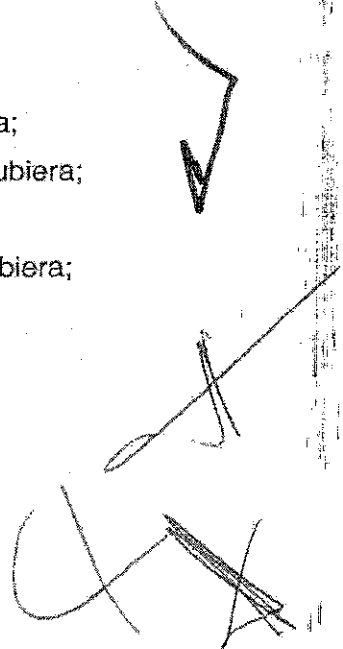
**SÉPTIMA. Pago de Principal.** El Municipio pagará al Acreedor la suma principal del Crédito mediante amortizaciones mensuales y sucesivas en cada una de las fechas señaladas en los pagarés firmados al amparo del presente Contrato para el pago de principal (cada una, una "Fecha de Pago de Principal" y la última Fecha de Pago de Principal, la "Fecha de Vencimiento"). Las partes convienen en que las fechas de las amortizaciones por las Disposiciones que sean efectuadas en forma posterior a la primera, sean ajustadas en cuanto a los meses de vigencia del Contrato. Lo anterior en el entendido de que cualquier pago de capital o de intereses que esté vigente a la fecha en que venza el plazo máximo del crédito, vencerá precisamente en dicha fecha.

En cada Fecha de Pago de Principal, el Municipio pagará directamente (o a través del Fideicomiso) al Acreedor la cantidad en pesos que se señale para la Fecha de Pago de Principal que corresponda, en la tabla de amortizaciones que se establece en los pagarés correspondientes firmados al amparo del presente Contrato.

En caso de que cualquier Fecha de Pago de Principal fuese un día que no sea Día Hábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

Los pagos que realice el Municipio al Acreedor directamente o a través del Fideicomiso, serán aplicados en el siguiente orden:

- a) Gastos de juicio o cobranza, u otros conceptos contabilizados, si los hubiera;
- b) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses moratorios, si se causa y los hubiera;
- c) Intereses moratorios, si los hubiera;
- d) Impuesto al Valor Agregado sobre intereses ordinarios, si se causa y los hubiera;
- e) Intereses ordinarios pagaderos;
- f) Intereses ordinarios devengados y no pagados



A 35/56

- g) Capital vencido; y
- h) Capital vigente.

**OCTAVA. Pagos Anticipados.** El Municipio podrá realizar pagos anticipados de principal del Crédito con sus respectivos intereses, sin pena o comisión alguna, mediante aviso por escrito (con acuse de recibo) con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación al Acreedor. En dicho aviso, el Municipio deberá informar al Acreedor el monto del pago anticipado. El importe de los pagos anticipados será aplicado en el orden establecido al final de la cláusula anterior. Las cantidades que se paguen anticipadamente no podrán volver a ser dispuestas por el Municipio.

**NOVENA. Comisiones.** El Municipio se obliga a pagar al Acreedor una comisión de apertura del 0.10% (cero punto uno cero por ciento) del monto dispuesto del crédito.

57000 =  
+ IVA  
65550

**DÉCIMA. Lugar y Forma de Pago.** Todos los pagos que deba efectuar el Municipio a favor del Banco al amparo de este Contrato, los hará en la forma señalada en el párrafo siguiente en las fechas convenidas en Días Hábiles y horas hábiles, sin necesidad de requerimiento previo. Dichos pagos serán efectuados en pesos, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, en la cuenta número 0535491038 (cero, cinco, tres, cinco, cuatro, nueve, uno, cero, tres, ocho), clabe 072580005354910386 (cero, siete, dos, cinco, ocho, cero, cero, cero, cinco, tres, cinco, cuatro, nueve, uno, cero, tres, ocho, seis) aperturada en Banco Mercantil del Norte, o en cualquier otra cuenta que el Banco notifique previamente al Municipio y al Fiduciario por escrito.

El Banco y el Municipio acuerdan que el Municipio podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósitos realizados por conducto del Fiduciario en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso. El Municipio en este acto autoriza al Banco para que a través de la Solicitud de Pago (según se define en el Contrato de Fideicomiso) instruya al Fiduciario del Fideicomiso a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Municipio conforme a lo dispuesto en este instrumento y el propio Contrato de Fideicomiso, en la cuenta antes mencionada o en cualquier otra cuenta que el Banco notifique previamente al Municipio y al Fiduciario por escrito.

A 36 / 286

En caso que cualquier obligación de pago del Municipio venciere en un día que no fuere un Día Hábil, dicho pago deberá hacerse el Día Hábil inmediato siguiente.

**DÉCIMA PRIMERA. Obligaciones de Hacer y No Hacer.** Mientras cualquier cantidad pagadera conforme al presente Contrato, permanezca insoluta, el Municipio se obliga a lo siguiente:

I. **Obligaciones de Hacer:** A partir de la Disposición y durante la vigencia del Crédito, el Municipio se obliga a:

(a) **Uso de los Fondos.** Destinar los recursos del Crédito para los fines establecidos en las Autorizaciones.

(b) **Información.** Entregar al Acreedor lo siguiente:

(i) a más tardar el 15 de febrero de cada año, una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Municipio de Guaymas, Sonora, tal y como hubieren sido aprobados por el Congreso del Estado de Sonora (el "**Congreso del Estado**") y en su caso publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora;

(ii) dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea aprobada por el Congreso del Estado, una copia de la cuenta pública anual del Municipio;

(iii) dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sean publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, una copia de cualquier decreto emitido por el Congreso del Estado que contenga cualquier disposición que de manera directa y evidente afecte la capacidad del Municipio para cumplir con sus obligaciones de pago al amparo del presente Contrato;

53-101

3/15

(iv) tan pronto como sea posible, pero, en cualquier caso, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Municipio una copia de los estados financieros del Municipio y

(v) tan pronto como sea posible, pero, en cualquier caso, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al cierre de los 3 (tres) primeros trimestres de cada ejercicio fiscal del Municipio, los estados financieros internos del Municipio, en este último caso firmados por el Tesorero del Municipio o un funcionario similar del Municipio; y

(vi) tan pronto como sea posible, un aviso respecto al acontecimiento de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado (según se define más adelante), informando, asimismo, sobre las acciones que pretende tomar, o hubiere tomado, al respecto.

(c) Contabilidad. Mantener libros y registros contables de conformidad con la legislación aplicable, excepto cuando se espere de manera razonable que el incumplimiento de dicha obligación no resultará en un Efecto Significativo Adverso (según se define más adelante).

(d) Cumplimiento con Leves; Autorizaciones. Cumplir con todas las leyes aplicables al Municipio en materia de presupuestación, gasto público y deuda pública, y obtener cualesquier autorizaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente Contrato, excepto cuando de manera razonable se espere que su incumplimiento o falta de obtención no resultará en un Efecto Significativo Adverso (según se define más adelante).

(e) Calificación Crediticia. Durante la vigencia del Crédito,

(i) mantener una calificación crediticia otorgada al Municipio o al Crédito, en su caso, por al menos dos agencias o instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (las "Agencias Calificadoras"), al menos equivalente a mxA-y/o A3.mx en la escala nacional. En caso de que el Crédito se encuentre calificado, se tomará como indicador para efectos de este Contrato la calificación del Crédito. El Municipio contará

A 38/56

como plazo máximo hasta el 31 de Marzo del 2007 para, en su caso, calificar el crédito. A partir de la primera disposición y hasta la fecha antes citada, para el cálculo de la tasa de interés conforme a la Cláusula Quinta de este contrato se considerará que el Crédito tiene una calificación de mxA+ y/o A1.mx. En caso de que el Municipio no califique el crédito o que en algún momento no se renueve dicha calificación, se tomará como base la calificación del Municipio; y

(ii) presentar al Banco los reportes actualizados de las Agencias Calificadoras en los cuales se acredite que el Municipio o el Crédito, en su caso, continua con la calificación otorgada originalmente. Asimismo, en caso de disminución de la calificación otorgada por alguna de las agencias calificadoras, deberá informar al Acreedor en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que se emita el reporte correspondiente. Para efectos de lo anterior, el Municipio deberá entregar al Acreedor el último dato actualizado sobre el reporte de dichas Agencias Calificadoras en el cual se acredite que el Crédito o el Municipio, en su caso, continúan con la calificación mencionada a más tardar 30 (TREINTA) días naturales después de que éstas le proporcionen los resultados. La evaluación de las Agencias Calificadoras deberá ser practicada por lo menos una vez al año, dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del año calendario que vaya a ser sujeto de revisión.

(f) Participaciones Fideicomitidas Asignadas. Durante la vigencia del Crédito y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Municipio mantendrá y hará que el Fiduciario mantenga, mensualmente destinado exclusivamente al pago del Crédito, el equivalente al 23% (veintitrés por ciento) de los ingresos y derechos derivados del Fondo General de Participaciones que le correspondan al Municipio a través del Estado, en términos del Contrato de Fideicomiso.

(g) Fondo de Reserva. Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de cada una de las Disposiciones, el Municipio constituirá y hará que el Fiduciario constituya el Fondo de Reserva (según se define en el Contrato de Fideicomiso), el cual deberá estar integrado por una cantidad igual al 4% (cuatro por ciento) del monto total de cada una de las Disposiciones. El Municipio mantendrá y hará que el Fiduciario mantenga en el Fondo de Reserva, durante la vigencia del Crédito y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, una

A 39 / 36

cantidad igual al 4% (cuatro por ciento) del monto total del Crédito; dicha cantidad estará sujeta a las disposiciones aplicables al Fondo de Reserva (según se define en el Contrato de Fideicomiso) establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

(h) Presupuestación. Durante la vigencia del Crédito incluir en el Presupuesto de Egresos que anualmente se presente al Congreso del Estado para su aprobación, las partidas que sean necesarias para realizar los pagos de principal e intereses al amparo del presente Contrato.

Para efectos del presente Contrato, Efecto Significativo Adverso significa cualquier circunstancia, evento o condición sobre (a) las condiciones (financieras o de otro tipo), operaciones o propiedades del Municipio, o (b) la validez, legalidad, naturaleza vinculatoria o ejecutabilidad del presente Contrato o los derechos y recursos del Acreedor conforme a los mismos, en ambos casos, siempre y cuando pueda razonablemente afectar adversamente y de manera importante la capacidad del Municipio de cumplir sus obligaciones conforme al presente Contrato. Para determinar si una afectación adversa es de importancia, se deberá considerar la situación financiera y operativa general del Municipio.

**II. Obligaciones de No Hacer.**

Gravámenes sobre el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas. No constituir ningún gravamen sobre o afectar en cualquier forma los Derechos Sobre las Participaciones Asignados (según se define en el Contrato de Fideicomiso), que se establece en el inciso I párrafo (f) de esta Cláusula Décima Primera.

**DÉCIMA SEGUNDA. Condiciones Suspensivas**. Para que el Municipio pueda realizar una Disposición, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- (a) que el Acreedor haya recibido lo que se señala a continuación:
- (i) el presente Contrato, debidamente celebrado por el Municipio;

F 6 101

A 40/56

(ii) un ejemplar del presente Contrato que contenga los sellos originales de inscripción o evidencia de inscripción, según sea aplicable, en el Registro de Deuda Pública Municipal, en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

(iii) una constancia de inscripción en el Registro del Fiduciario (según se define en el Contrato de Fideicomiso), en donde conste que el Acreedor tiene la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar conforme al Fideicomiso;

(iv) una copia de la notificación efectuada por el Municipio (o en su caso el Estado de Sonora a favor del Municipio) a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de fedatario público, en la cual dichas dependencias federales se den por notificadas de la afectación y cesión de los derechos sobre las Participaciones Fideicomitidas (según se define en el Contrato de Fideicomiso);

(v) la Notificación de Disposición suscrita por el Tesorero o un funcionario similar del Municipio, de conformidad con la Cláusula Cuarta del presente Contrato; y

(vi) en la Fecha de Disposición, un Pagaré por el importe de la Disposición, suscrito por el Municipio, conforme a lo señalado en el inciso (c) de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

(b) que en la Fecha de Disposición no exista una Causa de Vencimiento Anticipado (según se define más adelante).

Estas condiciones deberán quedar cumplidas antes de la Disposición del Crédito. En caso de que no se cumplan las condiciones, el Acreedor se reserva el derecho de cancelar el Crédito sin responsabilidad alguna a su cargo.

A 41/54

**DÉCIMA TERCERA. Causas de Vencimiento Anticipado.** Si cualquiera de los eventos que se listan más adelante (cada uno de dichos eventos, una "**Causa de Vencimiento Anticipado**") llegare a ocurrir y continuare, el Acreedor podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe insoluto del Crédito y sus accesorios y por lo tanto exigirá su pago inmediato, obligándose el Municipio, en tal caso, al pago del monto total insoluto del Crédito y sus accesorios, mediante notificación por escrito entregada al Municipio:

(a) si el Municipio no realiza a su vencimiento cualquier pago de principal respecto del Crédito, de intereses o de cualquier otra cantidad pagadera conforme al presente Contrato, y dicho pago no se realiza dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la fecha en que el pago debió realizarse;

(b) si cualquier declaración hecha por el Municipio en el presente Contrato y que hubiere sido determinante para el otorgamiento del Crédito resulta ser incorrecta en cualquier aspecto importante en la fecha en la cual fue hecha;

(c) si el Municipio no utilizare los recursos netos derivados del Crédito en la forma establecida en la Cláusula Segunda del presente Contrato;

(d) si el Municipio deja de cumplir con cualquiera de sus obligaciones de hacer y de no hacer establecidas en la Cláusula Décima Primera y dicho incumplimiento permanece sin ser remediado durante un período de 60 (sesenta) días calendario siguientes a la notificación que el Acreedor entregue al Municipio en donde informe del incumplimiento de dichas obligaciones; excepto para la obligación de obtener la calificación del presente crédito a más tardar el 31 de Marzo del 2007, contenida en el inciso e) de la referida cláusula Décima Primera, caso en el cual contará con periodo de 30 días calendario para su remediación, tiempo durante el cual se aplicará la tasa de TIE más 1.50 (uno punto cincuenta) puntos.

(e) si la calificación crediticia otorgada al Crédito por al menos dos Agencias Calificadoras es menor al equivalente a mxA- y/o A3.mx en la escala nacional y dicha calificación crediticia permanece por más de 6 (seis) meses; o

A 42 / 510

(f) si el Municipio no realiza a su vencimiento por lo menos 2 (dos) pagos consecutivos de principal de conformidad con los términos de cualquier Financiamiento correspondiente al Municipio (según se define en el Contrato de Fideicomiso); o

(g) si el presente Contrato no se inscribe en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, si el Municipio realiza cualquier acto para revocar las instrucciones contenidas en las notificaciones a la Tesorería de la Federación y a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mencionadas en el párrafo (iv) del inciso (a) de la Cláusula Décima Segunda, o si el Municipio terminare o modificare el Contrato de Fideicomiso sin consentimiento del Acreedor, cuando dicho consentimiento sea necesario en términos del Contrato de Fideicomiso.

**DÉCIMA CUARTA. Denuncia del Crédito.** El Banco se reserva la facultad de restringir el importe del Crédito o el plazo en que el Municipio puede disponer del mismo, o ambos a la vez, o a denunciar el presente Contrato, únicamente durante el plazo en el que el Municipio puede disponer del Crédito de conformidad con la Cláusula Cuarta anterior, mediante aviso por escrito al Municipio con al menos 30 (treinta) días de anticipación.

**DECIMA QUINTA. Renuncia de Derechos.** La omisión por parte del Banco o del Municipio en el ejercicio de los derechos previstos en este Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos ni que el ejercicio singular o parcial de alguna de las partes de cualquier derecho derivado de este Contrato excluye algún otro derecho, facultad o privilegio.

**DÉCIMA SEXTA. Gastos.** Todos los gastos justificables y razonables autorizados por el Municipio, derivados de esta operación de crédito, deberán ser cubiertos por el Municipio.

**DÉCIMA SEPTIMA. Impuestos.** El Municipio pagará al Acreedor todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en México.

A 4/3/56

En el supuesto de que el Municipio estuviere obligado a hacer alguna retención sobre los pagos de principal, intereses, comisiones, gastos y costos y cualquier otra cantidad pagadera por el Municipio al Acreedor de conformidad con el presente Contrato por concepto de impuestos o por cualquier otro concepto, el Municipio pagará al Acreedor las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Acreedor reciba la cantidad íntegra que hubiere recibido si no se hubiere realizado dicha retención y entregará al Acreedor las constancias de retención correspondientes en original y copia, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a aquél en que sean exigibles y pagaderos.

**DÉCIMA OCTAVA. Autorización.** El Municipio ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó al Acreedor en documento por separado, para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera el Acreedor quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) sociedades(s) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente hasta que el crédito materia del presente instrumento sea liquidado en su totalidad al Acreedor.

El Municipio manifiesta que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

**DECIMA NOVENA. Cesión de Derechos, Bursatilización.** El Municipio autoriza expresamente a EL BANCO para que en cualquier tiempo, durante la vida del presente crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros, en forma total o parcial, los derechos personales de cobro que le corresponden derivados del presente contrato. Dicha afectación o cesión reunirá invariablemente los requisitos a que se refieren el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de Crédito emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las obligaciones a cargo de El Municipio, materia de la cesión o afectación en fideicomiso pasarán al cesionario o al fiduciario tal como el Banco las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios y de garantía y en

60-101

A 4/9/50

especial, con la afectación de las Participaciones Fideicomitidas conforme a la cláusula décima primera anterior para su garantía y pago. La cesión o afectación a fideicomiso no surtirá efecto respecto de el Municipio entretanto no le sea notificada dicha cesión o afectación por escrito, ante fedatario publico a través del Tesorero del Municipio. La afectación o cesión aquí descrita podrá tener por objeto, entre otros, la colocación de títulos ó valores que representen una parte alícuota de los derechos del presente crédito entre el gran público inversionista, a través de los mecanismos previstos en la Ley del Mercado de Valores.

**VIGESIMA. Domicilios.**

(a) Para efectos del presente Contrato, cada parte señala como su domicilio para recibir notificaciones el siguiente:

**El Banco:** Sito en Blvd. Abelardo L. Rodríguez número 29 de la Colonia Centro de esta Ciudad de Hermosillo, Sonora.  
Teléfono: 01 (622) 2591914 Fax: 01 (622) 2591935  
Atención: Director Regional

**El Municipio:** Sito en Ave. Serdán calles 22 y 23, en el Palacio Municipal, de la Colonia Centro de la ciudad de Guaymas, Sonora.  
Teléfono: 01 (622) 222 21 30  
Atención: Tesorero Municipal

(b) Todos los avisos y notificaciones que se realicen al amparo del presente Contrato se enviarán por escrito y surtirán efectos en el momento en que las mismas sean entregadas al destinatario, y, en el caso de notificaciones por facsímil, al momento en que las mismas se transmitan y se obtenga confirmación de transmisión.

(c) Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

A 45/58

**VIGÉSIMA PRIMERA. Título Ejecutivo.** El presente contrato, conjuntamente con el pagaré y el estado de cuenta certificado por el Contador del Banco será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. Acciones.** El retraso u omisión del Acreedor para ejercer alguno de los derechos previstos en el presente Contrato a su favor, no afectarán dichos derechos ni constituirán renuncia alguna respecto de los mismos. Toda renuncia, consentimiento o aprobación de las partes bajo este Contrato deberá darse por escrito para surtir sus efectos.

Para el caso de que el Acreedor opte por dar por vencido anticipadamente el presente Contrato, se reserva la facultad de obtener el cobro de los saldos a cargo del Municipio, ejercitando la vía ejecutiva mercantil o la que en su caso corresponda. El ejercicio de alguna de estas acciones no implicará la pérdida de la otra y las acciones que competan al Acreedor permanecerán íntegramente subsistentes en tanto no sea liquidado la totalidad del Crédito y sus accesorios a cargo del Municipio.

La nulidad de alguna disposición o cláusula de este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebra bajo el mismo, no afectará su validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este Contrato o de cualquier contrato o instrumento derivado del mismo.

**VIGÉSIMA TERCERA. Leyes y Tribunales.** Este Contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo para el caso de que existiere controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora.

En constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en 7 ejemplares, quedando en poder de cada una de las partes un ejemplar y los restantes 5 ejemplares para efectos de inscripción.

62-101

AHG  
98

El presente contrato se firma en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los 22 del mes de febrero de 2007 dos mil siete.

"EL BANCO"

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,  
GRUPO FINANCIERO BANORTE

MIGUEL ALBERTO COTA LOPEZ  
APODERADO GENERAL

ARNOLDO MORENO VEGA  
APODERADO GENERAL

"LA PARTE ACREDITADA"

EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA

ANTONIO FRANCISCO ASTAZARAN GUTIERREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

MANUEL VILLEGAS RODRIGUEZ  
SECRETARIO

EVERARDO MILLAN CRUZ  
TESORERO

ESTA HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2007 DOS MIL SIETE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO ACREDITANTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, Y POR LA OTRA COMO PARTE ACREDITADA EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA.

SECRETARIA DE HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE GESTION CREDITICIA  
Y DEUDA PUBLICA

El presente documento quedó inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Sonora bajo el No. SH-DGGCDP-029/22-02-07  
Hermosillo, Sonora 22 de Febrero de 2007

EL DIRECTOR  
GENERAL DE GESTION CREDITICIA Y DEUDA PUBLICA

  
C.F. SERGIO DUARTE ESCOBEDO

03-101